



**AUTO N° 544 DE 2020  
(7 DE SEPTIEMBRE)**

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, PARA SER CAPTADA DEL POZO UBICADO EN LA COMUNIDAD INDIGENA FLOR DE LA GUAJIRA, LOCALIZADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

Que mediante Resolución No 1250 de fecha 11 de julio de 2017 la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA otorgó Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a la Autoridad Tradicional de la comunidad indígena FLOR DE LA GUAJIRA para la perforación de un pozo profundo, para futura captación de aguas en la precitada comunidad indígena localizado en jurisdicción del municipio de Uribia – La Guajira.

Que mediante oficio con radicado ENT – 6504 de fecha 11 de septiembre de 2019, el doctor LUIS ENRIQUE SOLANO REDONDO en su condición de Alcalde del Municipio de Uribia – La Guajira identificado con NIT No 892.115.155-4, obrando en calidad de autorizado del señor RENE URIANA identificado con la cédula de ciudadanía número 84.060.254, quien funge como Autoridad Tradicional de la Comunidad Indígena Flor de la Guajira, solicita Concesión de Aguas Subterráneas para ser captadas de un pozo profundo localizado en la precitada comunidad, en las



coordenadas las N 11°49'39.0" – W 71°24'24.0" en jurisdicción del Municipio de Uribía – La Guajira, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante oficio con radicado SAL – 6708 de fecha 29 de noviembre de 2019 esta entidad requirió al interesado, para que allegara algunos requisitos de ley que no fueron aportados, los cuales fueron allegados mediante escrito con radicado ENT -. 5126 de fecha 12 de agosto de 2020.

Que mediante oficio de fecha 04 de septiembre de 2020, radicado en esta entidad bajo el código ENT-5522 de la misma fecha, el apoderado por parte del municipio de Uribia, La Guajira, aporta información adicional, correspondiente al cumplimiento de los requisitos de ley.

Que revisada la información entregada se logró evidenciar que fue aportada en su totalidad, subsanando de esta forma las deficiencias antes señaladas.

Que mediante Resolución N° 2232 del 27 de agosto de 2019, esta Corporación actualizó los montos por los servicios de evaluación ambiental para los permisos y algunos trámites ambientales en jurisdicción del Departamento de La Guajira.

Que mediante recibo de Bancolombia No 9307357274 de fecha 9 de Octubre de 2019, fueron cancelados por el interesado los costos por los Servicios de Evaluación y Tramite por valor de NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCIENTA Y OCHO PESOS (\$902.888) M/C, permitiendo dar inicio al trámite ambiental de su interés.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas captadas de un pozo profundo localizado en la comunidad indígena FLOR DE LA GUAJIRA en las N 11°49'39.0" – W 71°24'24.0" en jurisdicción del Municipio de Uribía – La Guajira, presentada por el doctor LUIS ENRIQUE SOLANO REDONDO en su condición de Alcalde del Municipio de Uribía – La Guajira identificado con NIT No 892.115.155-4, obrando en calidad de autorizado del señor RENE URIANA, identificado con la C.C No 84.060.254, quien funge como Autoridad Tradicional de la Comunidad Indígena en mención, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Córrese traslado del presente acto administrativo al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** Córrese traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad anexando el recibo de pago por los costos por el servicio de Evaluación y Tramite, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo al representante Legal del municipio de Uribía –La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTICULO SEXTO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

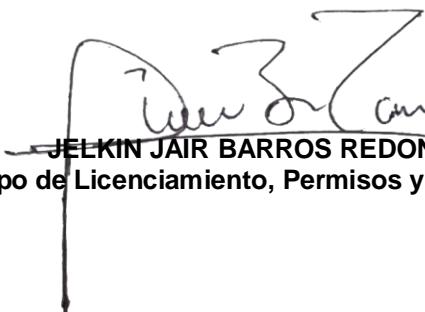


**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente Auto no procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los siete (7) día del mes de septiembre de 2020

  
**JELKIN JAIR BARROS REDONDO**

**Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales**

Proyectó: O. Castillo